



**UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS  
POLITICAS**

**UNIDAD DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL**

**TEMA:**

---

**LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE  
OBLIGACIONES DE CARÁCTER DINERARIO SEGÚN EL  
CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.**

---

Trabajo de investigación. modalidad articulo profesional de alto nivel, previo a la obtención del título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral.

**Autor:** Ab. Fabián Andrés Crespo Rodas

**Tutor:** Dr. José Luis Terán Suárez, PhD

QUITO – ECUADOR

2023

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Fabián Andrés Crespo Rodas, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre “LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE OBLIGACIONES DE CARÁCTER DINERARIO SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS”, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito a los 26 días del mes de julio de 2023, firmo conforme: Autor: Ab. Fabián Andrés Crespo Rodas

Firma: .....

Número de Cédula: 1719554261-1

Dirección: Manuel Gala N61-46 y Flavio Alfaro, Cantón Quito, Provincia Pichincha.

Correo Electrónico: [fabian@crespo-rodas.com](mailto:fabian@crespo-rodas.com)

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE OBLIGACIONES DE CARÁCTER DINERARIO SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS” presentado por Fabián Andrés Crespo Rodas, para optar por el Título de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral.

### **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Quito, 26 de julio de 2023

.....  
Dr. José Luis Terán Suárez, PhD

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD**

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Quito, 26 de julio de 2023

Ab. Fabián Andrés Crespo Rodas

CC: 171955426-1

## **APROBACIÓN TRIBUNAL**

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: Tema previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito, 26 de julio del 2023

.....

Dr. Christian Rolando Masapanta Gallegos, Mg  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....

Ab. María Belén Cadena Ramírez, Mg  
EXAMINADORA

.....

Dr. José Luis Terán Suárez, Mg  
TUTOR

## **DEDICATORIA**

En primer lugar, quiero dedicar este logro a mi esposa, misma que estuvo en cada paso y momento apoyándome, la vida sin la existencia de la mujer y su amor sería imposible, yo sin lugar a duda elegí de una manera correcta.

A mi Familia, por su apoyo incondicional, por su amor, y por cada momento que estuvieron para darme fuerzas y ánimos.

## **AGRADECIMIENTO**

A la prestigiosa Universidad Indoamérica por abrir sus puertas y permitir la formación de este profesional del derecho y muchos más, la presente maestría superó mis expectativas con excelentísimos profesionales, maestros y sobre todo con maravillosos seres humanos, tanto compañeros, como personal administrativo y profesores.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**DIRECCIÓN DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO: PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL**

TEMA: La acción de prescripción extintiva de obligaciones de carácter dinerario según el Código Orgánico General de Procesos.

AUTOR: Ab. Fabián Andrés Crespo Rodas

TUTOR: Dr. José Luis Terán Suárez PHD

**RESUMEN EJECUTIVO**

El presente estudio tiene como finalidad realizar un análisis de la acción de prescripción extintiva de obligaciones de carácter dinerario según el Código Orgánico General de Procesos, institución que se encuentra en el Código Civil, Art. 2392. Estudio realizado mediante una investigación cualitativa, con una base de 18 artículos seleccionados y repositorios de posgrado. Además, se incluyó una entrevista de 5 preguntas que fueron aplicadas a Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia. Como resultado se evidenció que el Art. 2392 del Código Civil, en su integralidad no se aplica en nuestro sistema procesal, esto por cuanto del análisis de la misma normativa, así como, de la opinión de expertos, se constató que existe un vacío al momento de aplicar la mencionada norma. Para obtener este resultado fue necesario desarrollar conceptos como son la seguridad jurídica, las obligaciones de carácter dinerarios, la administración de justicia, entre otros. De acuerdo al planteamiento de diversos autores, uno de los objetivos de la prescripción se centra en proporcionar seguridad y certeza a los vínculos jurídicos, evitando la indefinición obligacional en el transcurrir del tiempo, así como arbitrariedades por parte de la parte acreedora.

**Descriptor:** acción de prescripción extintiva, obligaciones, obligaciones de carácter dinerario.



Master's Degree in Procedural Law and Oral Litigation

AUTHOR: CRESPO RODAS FABIAN ANDRES

TUTOR: PHD. TERAN SUAREZ ROMAN JOSE LUIS

ABSTRACT

THE EXTINGTIVE PRESCRIPTION ACTION OF OBLIGATIONS OF A MONETARY

The purpose of this study is to carry out an analysis of the extinctive prescription action of obligations of a monetary nature according to the General Organic Code of Processes, an institution that is found in the Civil Code, Art. 2392. Study carried out through qualitative research, with a base of 18 selected articles and postgraduate repositories. In addition, an interview with 5 questions was included, which was applied to Judges of the Specialized Civil and Commercial Chamber of the National Court of Justice. As a result, it was evidenced that Art. 2392 of the Civil Code, in its entirety, does not apply in our procedural system, this due to the analysis of the same regulations, as well as the opinion of experts, it was found that there is a gap at the moment to apply the mentioned rule. To obtain this result it was necessary to develop concepts such as legal certainty, monetary obligations, the administration of justice, among others. According to various authors, one of the objectives of the prescription focuses on providing security and certainty to legal ties, avoiding the obligatory lack of definition over time, as well as arbitrariness on the part of the creditor.

KEYWORDS: extinctive prescription action, obligations, obligations of a monetary nature.



## **Desarrollo teórico**

Dentro de la historia el concepto de “prescripción”, se identifica como un legado del “heredado” derecho romano. De acuerdo a Pizarro. (2019), referencia que durante la historia del hombre han existido diversos tipos de prescripciones, entre las más trascendentales es posible mencionar a las enlazadas o directamente relacionadas con la extinción o adquisición de un derecho por un espacio de tiempo.

Mesía. (2018) dentro de su trabajo doctoral sobre efectos jurídicos de la excepción de prescripción extintiva de la acción, indica que en la mayoría de códigos civiles de Sudamérica se aplica la “prescripción”, como una sola institución de liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo fijado, a la primera se la denomina prescripción de dominio, y a la segunda prescripción de acción, siendo la directa influencia del Código Civil Francés de Napoleón, aprobado el 21 de marzo de 1804 y que aún se encuentra vigente pero con importantes cambios, el mismo que se ve reflejado en Código Civiles como el colombiano, argentino, chileno y español.

De acuerdo al planteamiento de Santistevan. (2016), desde la aparición del primer código procesal ecuatoriano, el cual fue expedido en 1869 por la Asamblea Constituyente, la cual además redactó la octava Constitución del país (denominada como la «Carta Negra»), ha ido en el transcurso del tiempo evolucionando y en transformación, sin embargo, a la actualidad es importante mencionar que ha recibido críticas por aun mantener una serie de “vacíos jurídicos”.

Así mismo Vidal. (2020), indica que el transcurso del tiempo considerado como un fenómeno jurídico, y de manera más concreta como “hecho jurídico”, tiene una muy especial relevancia en cuanto a lo que se refiere, puede ser extintivo de una relación jurídica. Todo esto porque puede dar lugar a una constitución nueva, tal como ocurre en la prescripción usucupativa, pues también puede ser extinta la pretensión que se deriva del derecho integrado a ella, tal como ocurre en la prescripción extintiva, o porque se puede extinguir el derecho mismo, como sucede en la caducidad.

Delgado. (2018) evidencia dentro de su trabajo investigativo indica que el derecho consuetudinario puede ser visualizado desde dos ángulos distintos dentro de las relaciones jurídicas, esto en base a dos componentes como los son extinción y adquisición, de esta manera podemos ver que estos conceptos estrechamente relacionados con la prescripción también se encuentran inmiscuidos incluso en el derecho consuetudinario.

Desde una visión genérica, es posible definir a la prescripción como un medio o mecanismo mediante el cual, en determinadas condiciones, el transcurrir del tiempo modifica sustancialmente una relación jurídica tal como lo define Vidal. (2020), quien además dentro de su trabajo investigativo aborda de manera genérica lo propuesto dentro del Derecho de Sucesiones, documento legal que indica que la “prescripción” se constituye como el surgimiento y finalización o desvirtuarían de derechos en virtud de su ejercicio continuado, o visto desde otro ángulo de su no ejercicio continuado y como consecuencia se identifica la prescripción adquisitiva, que otros autores la llaman usucupación o usucupativa. Dentro de este texto además se indica que la prescripción no se estructura de una manera uniforme para todos los vínculos jurídicos, de tal forma que no existe una doctrina general de la prescripción. A pesar de que algunas de las manifestaciones concretas son posibles evidenciarlas en las variedades de clases de prescripción.

Por otro lado la perspectiva planteada en el Derecho de Sucesiones tiene una total visión de resumen de la doctrina alemana, la cual se constituye en una corriente muy acentuada en lo que refiere a un desarrollo doble de la prescripción, pues por un lado se encuentra la adquisitiva o usucupativa, y por otra parte la liberatoria o extintiva. A manera de análisis se menciona que, dentro de esta línea doctrinal, las dos clases de prescripciones tienen un factor en común, y es que las dos se constituyen en el transcurso del tiempo. Por otra parte, distintos autores indican, evidentemente desde su razonamiento, que nadie puede obtener un derecho si no es a expensas de alguien que lo pierde, por tal motivo se habla de que las prescripciones tienen un doble sentido: extintivo y adquisitivo, todo esto al mismo tiempo Vidal. (2020).

Veiga. (2019) menciona que, desde la promulgación del Código Civil, el cual ha experimentado diversas modificaciones, además de innumerables interpretaciones y análisis con elevada visión dogmática. Este autor indica que no es posible negar que la institución prescriptiva se encuentra “envuelta” entre una irracionalidad manifiesta, que a la vez también es una arbitraria regulación, siendo determinante los plazos de esa prescripción, así como los distintos tiempos en función del ámbito contractual o extracontractual.

Sobre el tema de la prescripción en Ecuador, Moscoso. (2007), indica que esta institución ha sido motivo de distintos estudios y desde mucho tiempo atrás, por esta razón se la llegó a identificar como la “patrona del género humano”. La mayoría de estudios de distintos tratadistas y especialistas sobre la materia concuerdan acerca de los efectos y alcance que tiene la prescripción como un componente creador de derechos, además de constituirse como un medio por el cual se pueden extinguir obligaciones.

El Código Civil de Ecuador (2015) en su Título XL. DE LA PRESCRIPCIÓN. Parágrafo 1o. DE LA PRESCRIPCIÓN EN GENERAL indica en su artículo:

“Art.2392.- Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la prescripción.” (Código Civil , 2015)

Si desglosamos el artículo antes citado tenemos los siguientes modos de la Prescripción:

- 1) Como modo de adquirir cosas ajenas (o extinguir el derecho de propiedad de un ajeno)
- 2) Como modo de extinguir acciones.

En ese caso específico se aplica la excepción previa por cuanto para que exista una acción debe existir una demanda la cual debe ser contestada.

### 3) Como modo de extinguir derechos ajenos.

Aquí es donde se encuentra encasillado el tema del presente artículo, es decir bajo la normativa amparada en el Código Civil existe la posibilidad de utilizar la prescripción para extinguir el derecho ajeno, que en este caso específico de acuerdo al tema es extinguir el derecho de cobro de un ajeno o un tercero, para lo cual solo debería considerarse una correcta demanda, el conteo del tiempo de acuerdo al tipo de obligación o al documento en el cual se encuentre plasmada esta obligación y la sentencia que extinga el derecho.

Es decir, al concepto de prescripción le corresponde la denominación de prescripción de usucapión o adquisitiva y prescripción de acciones o extintiva respectivamente en esa secuencia Moscoso. (2007).

En definitiva la prescripción es definida como la expresión más evidente que el simple transcurrir del tiempo, el cual provoca y genera, tanto en los casos que se refieren a la adquisición, como en los que se vinculan a la pérdida de derechos. Existe un factor a considerar que es determinante y lo constituyen los plazos temporales de prescripción adquisitiva, en este sentido por el contrario se encuentra la prescripción extintiva. Con la prescripción, de alguna manera se filtran y adquieren certeza de las situaciones o relaciones jurídicas. De acuerdo al planteamiento evidenciado por diversos autores, el objetivo de la prescripción, no solo busca extinguir una obligación para el “deudor”, la cual normalmente tiene un claro trasfondo patrimonial, sino que, su principal orientación se centra en proporcionar seguridad y certeza a los vínculos jurídicos evitando la indefinición obligacional en el transcurrir del tiempo Veiga. (2019).

Con todo lo anteriormente dicho para cerrar esta parte de la investigación podemos definir a la prescripción como una institución jurídica ambivalente en la cual

el tiempo es el que decide lo que sucede con el derecho, es decir si el dueño del derecho no hace ejercicio del mismo con el transcurso del tiempo lo pierde, y por otro lado si otra persona hace uso de ese derecho lo adquiere o lo extingue, esto siempre y cuando sea declarado por un juez, razón por la cual se debe demostrar tanto el olvido que ha tenido la persona del derecho demandado, así como el ánimo de apropiarse del mismo o de querer beneficiarse de dicha falta de acción o ejercicio del derecho.

Toda vez que se han obtenido las teorías acerca de la prescripción, nos ocupa hacer un análisis a la seguridad jurídica, efecto importante al cual nos lleva la correcta aplicación de la prescripción en todo ordenamiento jurídico, esto por cuanto la misma detiene arbitrariedades o abuso del derecho.

De acuerdo al planteamiento de (Gavilánez Villamarín, Nevárez Moncayo, & Cleonares Borbor, 2020), en su abordaje sobre seguridad jurídica y paradigmas del estado constitucional de derechos, exaltan que para hablar o abordar el tema de la seguridad jurídica en un determinado estado o nación, es necesario en primer término que se cumplan tres requerimientos primordiales: la existencia de leyes o normas, la duración o extensión temporal suficiente de dichas regulaciones y normativas, y la adecuada eficacia del derecho y su aplicación. La existencia de una regulación fundamentada en leyes es vital para cualquier estado que desee alcanzar la seguridad jurídica, pues un país que no mantenga un orden de sus estructuras sociales a través de preceptos y otros ordenamientos legales, se traduce como una nación desorganizada, en la cual no se va a poder garantizar el bienestar social anhelado, la paz y el bien común para sus habitantes.

La seguridad jurídica como valor del derecho se estructura en valores jurídicos fundamentales, que dependen de un auténtico ordenamiento jurídico, todo esto encaminado a instaurar de manera real la justicia, el respeto a la dignidad del ser humano, y a precautelar el interés general. Dentro de estos preceptos se encuentra la seguridad jurídica, la justicia y el bien común (Gavilánez Villamarín, Nevárez Moncayo, & Cleonares Borbor, 2020).

Por otra parte, dentro de la Constitución del Ecuador (2008), siendo esa su última modificación en su artículo 82, menciona: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Cerrando este apartado es oportuno analizar si el derecho a la seguridad jurídica ampara la acción de la prescripción extintiva, ejercicio que nos lleva a concluir que la prescripción en Ecuador es una norma jurídica previa, no es clara debido a que no tiene una aplicación al momento de extinguir obligaciones y derechos, la forma en que se ha venido utilizando es mediante excepción previa, como prescripción adquisitiva de dominio y para obtener la declaración de prescripción de los créditos tributarios como se analizará mas adelante, sin embargo se debe destacar que la costumbre jurídica, el ejercicio diario es el que ha permitido este uso procesal, sin embargo al no ser invocada para solicitar la extinción de obligaciones o del derecho de cobro de deudas, las autoridades competentes, los jueces no reciben este tipo de demandas, no las califican o simplemente los mismos abogados no hacen ejercicio de este derecho, es decir no es aplicada por las autoridades competentes..

Para continuar es de vital importancia detenernos y conocer cuáles son las obligaciones de carácter dinerario, tema que es pertinente dentro del presente estudio ya que con posterioridad se identificará si las mismas pueden ser propuestas vía una demanda ante un juez para todos los efectos o casos de la prescripción.

Jiménez. (2019) habla sobre las obligaciones de carácter dinerario y menciona que estas se pueden ejecutar mediante:

- Contratos
- La creación de títulos ejecutivos
- Facturas
- Cheques
- De manera general se incluyen cualquier tipo de actos mercantiles.

Así mismo dentro del Código Civil de Ecuador (2015) en su artículo 1453 se indica: “Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas como en los contratos o convenciones, ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos: ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.” (Código Civil, 2015)

De esta manera queda claro que existen distintas clases de obligaciones, pudiendo muchas ser de carácter dinerario, el Código Civil las describe de una manera general por cuanto dentro de las relaciones jurídicas, comerciales o incluso personales pueden nacer un sinnúmero, entre tantas existentes podemos destacar, los contratos, las obligaciones de carácter ejecutivo, obligaciones de carácter monitorio, mismas que como tal surgen en base a documentos específicos que permiten la tramitación de un procedimiento específico.

Finalmente cabe mencionar que de manera muy breve de acuerdo a Jiménez. (2019), las obligaciones con el estado, también son consideradas de carácter dinerario. Es evidente que la institución o la forma de ver a la prescripción como lo hace este artículo, incluso ya se está desarrollando en el Ecuador dentro de los juzgados Contencioso Administrativos.

Continuando con el desarrollo de el presente artículo, debemos hablar sobre conceptos tales como la justicia y el acceso a la misma, en un estado constitucional de derechos y justicia como lo es el Ecuador, la justicia misma es el fin del estado, utopía que se persigue en el día a día con el ejercicio de la profesión.

Desde la postura de Ramos. (2020) todo ciudadano tiene derecho a una defensa jurisdiccional, pues es un derecho que tiene todo hombre por el hecho de ser tal. En teoría todo individuo tiene una necesidad de justicia, y para lo cual no debería existir trabas en toda sociedad, esto como una previa para comprender su visión desde la



perspectiva de la “prescripción”. Siguiendo esta línea, el autor indica que la institución de la prescripción extintiva de la acción, se encuentra fundamentada en la seguridad jurídica, la cual pone un alto a las situaciones jurídicas no reclamadas en un determinado plazo previsto legalmente para hacerlo. Sin embargo, existen algunos elementos trascendentales para comprender el contexto de toda la concepción, así es importante mencionar el plazo de prescripción, la cual puede ser suspendida o incluso interrumpida, pero para ello se necesita una eficiente demanda que requiere ser proveída y notificada al emplazado.

Es importante comprender que, durante este lapso temporal, muchas veces en los distintos países puede existir elevada carga procesal, esto por la negligencia de los distintos operadores judiciales y en otras ocasiones por los errores que pueden presentarse en la tramitación de los distintos procesos. Aquí se debe subrayar el plazo para que se llegue a prescribir, siendo la prescripción extintiva una sanción a la inacción o desinterés del titular de un derecho dentro de un tiempo previsto legalmente, durante el cual puede reclamar, siendo su desinterés o inacción terminable al momento en el que acuda al órgano jurisdiccional, e interponga la respectiva demanda Ramos. (2020).

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008), en la cual consagra una serie de obligaciones que le competen al Estado, dentro de estas se encuentra la de administrar la justicia, la cual se constituye en obligación de la Constitución en base a los términos previstos en la Carta Magna. En este marco referencial se encuentran las obligaciones del Estado relacionadas con el derecho constitucional que tienen todos los ciudadanos a una completa tutela judicial efectiva de sus derechos. La función de administrar justicia debe ejecutarse respetando principios, garantías y derechos contenidos dentro de la Constitución, los mencionados en tratados internacionales, y todo lo referente a disposiciones del ordenamiento jurídico. Para tal efecto se consagran una serie de preceptos procesales conocidos como “principios procesales”, los cuales son de obligatoria observancia por parte de los juzgadores, entre otros es posible mencionar al principio de imparcialidad.

De acuerdo a Jarama. (2019) quien plantea una concepción de lo que refiere el sistema procesal, definiéndole como un medio para la distribución de la justicia, sus normas se encuentran cimentadas en los principios de simplificación, eficacia, inmediación, uniformidad, celeridad y economía procesal, de esta forma se busca que las garantías del debido proceso sean efectivas. Este autor indica que, con la consolidación de la República del Ecuador se adaptó el sistema judicial del continente europeo, de manera más específica, el sistema francés, el cual se encuentra basado en la aplicación del medio escrito, mediante el cual las partes exponían sus puntos de vista a consideración de un juez, siendo este en última instancia quien, posesionado de la jurisdicción necesaria, ordena su sentencia inclinada a uno de los litigantes. Como principal crítica a este sistema, se menciona la imposibilidad de los juristas para expresar por completo todos los sustentos en busca de conseguir del juez una sentencia a favor.

Finalmente dentro de todo este marco jurídico conceptual, Gutiérrez (2009) menciona que el “principio de celeridad” puede ser definido como una aspiración continuamente vigente, la cual se orienta a la restitución del bien jurídico tutelado, el cual ha sido transgredido, en este sentido, los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de en el menor tiempo posible aplicar este principio con total eficacia, para de esta manera garantizar y proteger al justiciable, tiene el derecho a ser escuchado, todo esto bajo las debidas garantías y en un plazo estipulado como “razonable”, tienen el derecho a conocer con prontitud la decisión correspondiente, y como efecto de esto, una tutela idónea en base a las estipulaciones legales y constitucionales.

Por último es importante desarrollar entender la forma en la que se está entendiendo la prescripción extintiva de obligaciones de carácter dinerario dentro de las unidades judiciales, esto por cuanto como se va a comparar con lo establecido en la legislación colombiana una sola frase hace la diferencia para abrir la puerta a la posibilidad de aplicarla para extinguir obligaciones de manera real.

En primer lugar y la forma más clara en la que si se aplica a nivel procesal la institución de la prescripción extintiva de manera activa, es decir vía la presentación de una demanda dentro del Código Orgánico General De Procesos (Ecuador), es mediante el artículo 322 del Código Orgánico de Procesos – COGEP (2015) el cual indica:

Art. 322.- Acciones especiales. Se pueden proponer como acciones especiales:

2. Para obtener la declaración de prescripción de los créditos tributarios, sus intereses y multas.

Es decir, en este caso es evidente que se puede proponer una demanda ante un juez y solicitar la prescripción de los créditos tributarios, sus intereses y multas, razón por la cual dentro del correspondiente proceso se realizará el conteo del plazo establecido y se emitirá una sentencia otorgando o negando la prescripción

Así mismo como es popularmente conocida, la forma más utilizada de la prescripción se encuentra en el artículo 153 del Código Orgánico General de Procesos – COGEP (2015), mismo que señala:

Art. 153.- Excepciones previas. Solo se podrán plantear como excepciones previas las siguientes:

6. Prescripción.

De esta manera podemos ver que se aplica como un modo defensa siempre y cuando se haya iniciado una acción, misma que en el caso que nos ocupa, sería la de cobro, al respecto así mismo se ha pronunciado la Corte Nacional de Justicia en la Resolución 12-2017, estableciendo la forma en cómo se debe resolver a la interposición de la mencionada excepción y nos indica:

Resolución No. 12. 2017. Corte Nacional de Justicia del Ecuador:

“De acuerdo con lo previsto en el Código Civil, la prescripción es un hecho jurídico a través del cual se adquieren las cosas, o se extinguen las acciones y derechos ajenos (Art. 2392 CC). Como nos referimos a la prescripción como excepción previa, implica que por el mero transcurso del tiempo establecido en la ley ocurre un efecto concreto: la extinción de los derechos y acciones, por no hacerse ejercido tales acciones o derechos, durante cierto tiempo.

De este primer párrafo podemos destacar dos situaciones o aspectos importantes, en primer lugar el transcurso del tiempo, es decir, la completa necesidad de que en este caso el acto no haya ejercido acción alguna en los tiempos establecidos para cada procedimiento, provocando un efecto de extinción tanto del derecho, como de la acción, dentro de esta línea de ideas yendo un poco más allá, si se pueden extinguir los derechos ajenos como se lo hace por ejemplo el momento que solicito la prescripción adquisitiva de dominio de un bien inmueble, siendo claro que le pongo fin al derecho de dominio de la otra persona dando inicio al derecho del ocupante, ¿Por qué razón no se hace lo mismo acudiendo a un juez presentando una demanda para que declare la extinción del derecho de cobro de una obligación de carácter dinerario?, la respuesta a esta pregunta la podremos ver más adelante.

Si, conforme a lo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, la sentencia «es la decisión de la o del juzgador acerca del asunto o asuntos sustanciales del proceso» (Art. 88), no cabe duda que la excepción previa de prescripción debe ser resuelta mediante sentencia, no sólo porque la prescripción extintiva se refiere a una cuestión sustancial del proceso, sino también por los efectos derivados de su declaratoria. De hecho, así ha venido resolviéndose tradicionalmente por la jurisprudencia nacional y extranjera.

Por ejemplo, en Colombia la decisión que resuelve acoger la excepción de prescripción se profiere mediante sentencia anticipada, cuestión que ha sido ratificada incluso por la Corte Suprema de Justicia. La legislación de Colombia a través de la ley procesal, permite que la prescripción extintiva sea resuelta como excepción previa, en

atención a razones de economía procesal. Por lo expuesto, cuando el juzgador encuentre procedente la excepción previa de prescripción, deberá resolver mediante sentencia.”

El ejemplo antes mencionado dentro de los dos párramos es importantísimo, ya que a nivel procesal la legislación colombiana en su Código Civil colombiano nos indica lo siguiente:

Art. 2513. El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla: el juez no puede declararla de oficio.

La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.

Es decir, a diferencia de la normativa ecuatoriana claramente podemos ver que, de manera literal en Colombia, su ley nos explica la aplicación que se le puede dar a la prescripción, siendo evidente que a los dos tipos de prescripción se les da un tratamiento igualitario ya sea como excepción o como acción.

Ahora bien, entendiendo todo esto para finalizar la parte teórica del presente artículo debemos hablar de la vía que sería la adecuada en Ecuador para solicitar la prescripción de obligaciones de carácter dineraria, entendiendo que el Código Orgánico General de Procesos es General aunque suene redundante, quiere decir que debería abarcar todo el ordenamiento jurídico, o siendo más concretos debería permitir la posibilidad de proponer demandas en base a lo que permiten otras leyes como se hace con la ampliación de las leyes del Código Civil o cualquier otro código.

El Código Orgánico General De Procesos – COGEP (2015) dentro del LIBRO IV. PROCESOS. TITULO I. PROCESOS DE CONOCIMIENTO CAPITULO I.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO. SECCION I. REGLAS GENERALES en el Art. 289.se menciona explícitamente:

Procedencia. Se tramitarán por el procedimiento ordinario todas aquellas pretensiones que no tengan previsto un trámite especial para su sustanciación.

Dentro de esta disposición legal está la puerta para que el deudor de una obligación de carate dinerario pueda demandar a su acreedor por no haber ejercido su derecho de cobro sin necesidad de esperar a ser demandado o peor aún sin tener que permitir cobros arbitrarios que en muchos de los casos constituyen amenazas, violación a la intimidad o abuso del derecho, sin embargo como podremos ver más adelante y como ya se indicó en líneas anteriores nuestro sistema procesal todavía no conoce este tipo de acciones, tanto los jueces como los abogados han mantenido silencio o han rehuido a utilizar la prescripción de esta manera y por esta vía.

### **Materiales y Métodos.**

El presente trabajo investigativo cualitativo dentro del área jurídica se centró en las pautas propuestas por Corona. (2021), quien desde su enfoque investigativo plantea que este tipo de planteamiento exploratorio conceptual contribuye dentro de los procesos de desarrollo del aprendizaje, integración y adquisición de conocimientos, información y visión perceptiva-cognitiva, para una adecuada asimilación teórica-referencial. Desde otra postura de investigación, Estrada. (2022) propone que las investigaciones con características bibliográficas y que incluyen elementos adicionales como el uso de encuestas, test o medios evaluativos de carácter cuantitativo, son excelentes recursos metodológicos que facilitan y canalizan la promoción de la investigación académica. Específicamente dentro de los parámetros metodológicos, se tomó en consideración las pautas indicadas por Pérez. (2020) quien refiere que el primer elemento de organización investigativa debe encontrarse centrado en una búsqueda sistémica y muy bien estructurada, para subsecuentemente, ordenar la

información seleccionada, todo esto en concordancia con las necesidades de la propuesta y requerimientos del investigador.

Al tratarse de una revisión bibliográfica en lo que respecta al estudio cualitativo, y en base a las normas editoriales, se recurrió a la exploración de 18 publicaciones con tópicos estrechamente vinculados a la “Acción de Prescripción Extintiva de Obligaciones de Carácter Dinerario según el Código Orgánico General de Procesos”, entre esta información, existen 3 leyes citadas. El rango de búsqueda de datos se manejó en un espacio de publicación entre los 5 últimos años, a excepción de las leyes mencionadas, las cuales tienen una génesis de años posteriores.

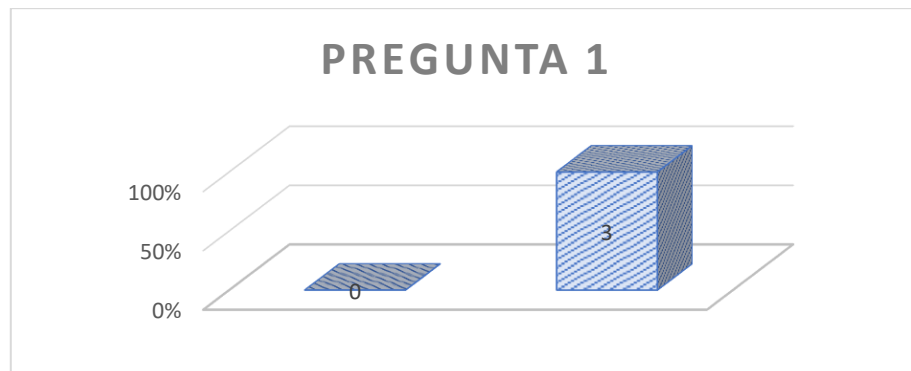
Las palabras empleadas para la búsqueda de la información fueron: acción de prescripción extintiva, obligaciones, obligaciones de carácter dinerario. Las bases de datos empleadas dentro de la búsqueda fueron: Ebsco, Scielo, Dialnet, World Wide Science.org, Redib, y principales repositorios académicos de posgrado. Dentro de todo este proceso se orientó un enfoque cualitativo para la organización e interpretación de la información.

Además, dentro de esta investigación se recurrió a la elaboración de una entrevista estructurada en base a 5 preguntas, las cuales fueron aplicadas a los jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, esto por cuanto como se pudo ver dentro del desarrollo teórico de este artículo La Corte Nacional de Justicia es la que se ha pronunciado al respecto del tema del presente estudio, y si vamos más allá los jueces de la Corte Nacional de Justicia son quienes reciben los cuadernos procesales con todas sus instancias por lo que en razón de esto son quienes mejor pueden opinar al respecto, pudiendo de esta manera contrastar la teoría, la normativa y la vasta experiencia que tienen los mismos, preguntas que fueron conceptualizadas en cuanto a criterios sobre la ejecutabilidad y efectivización de la temática planteada. Los datos fueron tabulados y graficados mediante Excel.

## Resultados y Discusión

A continuación, se presentan los datos tabulados de acuerdo a cada pregunta, así como su correspondiente análisis:

- 1) **¿Cree usted que el Código Orgánico General de Procesos protege, ampara y puede ser aplicado para todos los tipos de prescripción?**



De conformidad a las respuestas obtenidas en la pregunta número uno podemos ver que aunque la pregunta es muy general los jueces entrevistados que son expertos en la materia están conscientes de que como tal el Código Orgánico General de Procesos no protege todos los tipos de prescripción, siendo los casos concretos y más conocidos como excepción previa o como prescripción adquisitiva de dominio.

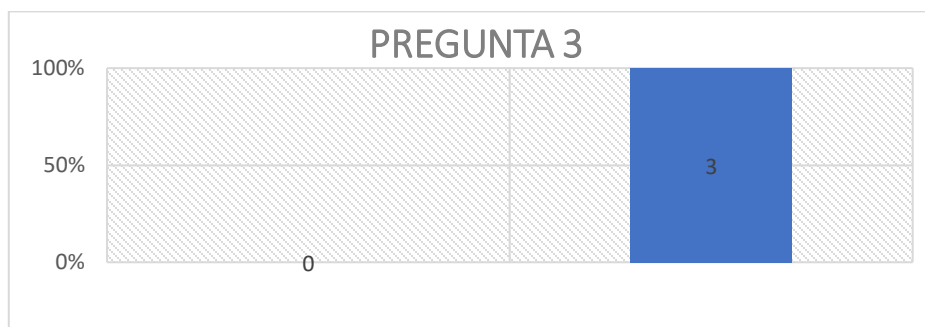
- 2) **¿Cree usted que la prescripción extintiva de derechos ajenos establecida en el artículo 2392 del Código Civil ecuatoriano puede aplicarse a las obligaciones de carácter dinerario?**





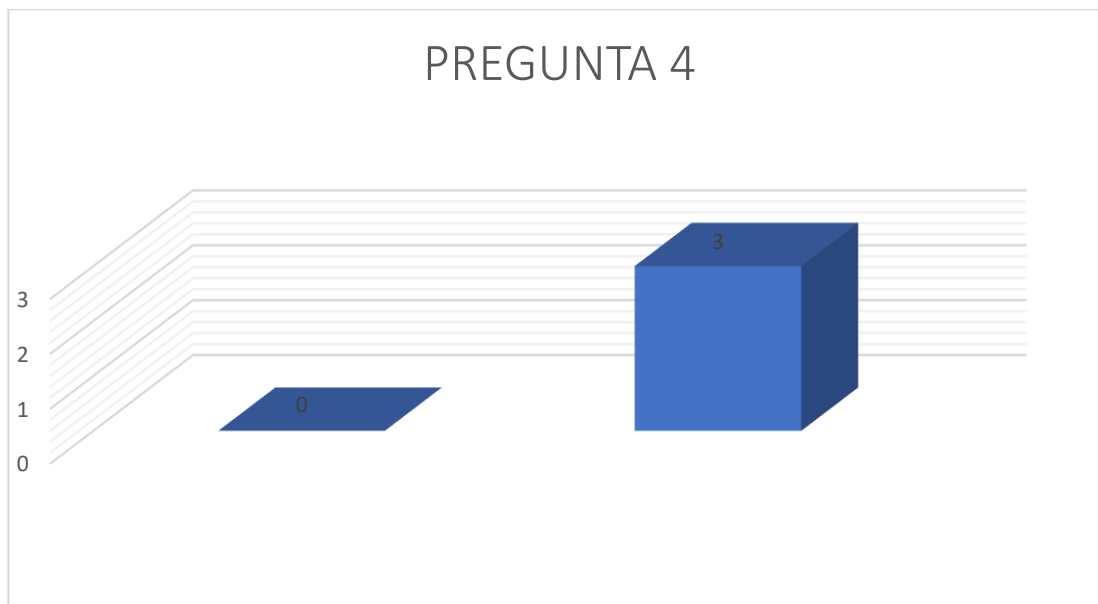
Toda vez que se ha analizado la parte general, es importante ocuparse de lo específico, en este caso la pregunta número dos nuevamente nos muestra un resultado completamente negativo, esto por cuanto a consecuencia de la pregunta número uno destaca imposibilidad de que en efecto una persona que tenga una deuda y cuyo plazo para demandar se haya cumplido pueda beneficiarse de la prescripción a falta de una demanda presentada en su contra.

**3) ¿Cree que la declaración de prescripción de una obligación de carácter dinerario puede ser demandada y declarada vía judicial?**



Los profesionales en este caso específico y continuando con la misma tendencia han indicado que no se puede demandar y obtener la declaración de la prescripción de la obligación de carácter dinerario, aquí específicamente podemos tener una completa certeza de que al existir el vacío jurídico o no ser tan clara la normativa, el derecho consagrado en el artículo 2392 del Código Civil ecuatoriano es inaplicable procesalmente, esto crea una ventana completamente grande, misma que será tratada en las conclusiones, sin embargo a criterio de los profesionales no puede ser demandada por cuanto se vuelve subjetivo el ejercicio de la acción y queda a criterio de los jueces de primera instancia aceptar la demanda, aceptar el procedimiento, incluso al contar con un pronunciamiento por parte de la Corte Nacional de Justicia se podría desechar la demanda ya que específicamente en Ecuador la forma de aplicar la prescripción extintiva solamente se hace mediante sentencia una vez se realice la demanda de cobro y el deudor o demandado se excepcione con la misma.

**4) ¿Conoce usted de la existencia de este tipo de procesos iniciados vía judicial?**



Finalmente esta pregunta nos muestra que no existen procesos de este tipo, a criterio de los profesionales cuya trayectoria y conocimiento es muy amplio, mismos que tienen a su alcance información de los procedimientos civiles, procedimiento en el cual se encontraría este tipo de acción no conocen e incluso no pudieron proporcionar información o en el caso que nos ocupa un número de procesos de este, razón por la cual la pregunta 5 fue eliminada.

Destaca como resultado de la discusión de la presente investigación, una vez contrastadas las teorías, la normativa y la opinión de expertos una evidente contradicción, esto por cuanto pese a que nos encontramos en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia la norma establecida en el artículo 2392 del Código Civil Ecuatoriano no pueda ser aplicada en su plenitud siendo evidente que el concepto de seguridad jurídica no se aplica a este artículo, siendo tanto así que no es clara como lo pudimos ver en Colombia y no se aplica por las autoridades competentes, es decir los jueces.

Por esta razón esta institución solo se aplica mediante la vía de excepción previa, mas no mediante vía de demanda el momento de demandarse obligaciones de carácter dinerario. De acuerdo al planteamiento evidenciado por diversos autores, el objetivo de la prescripción, no solo busca extinguir una obligación para el “deudor”, la cual normalmente tiene un claro trasfondo patrimonial, sino que, su principal orientación se centra en proporcionar seguridad y certeza a los vínculos jurídicos evitando la indefinición obligacional en el transcurrir del tiempo, así como la generación de distintas arbitrariedades al momento del cobro.

Lo antes mencionado en muchos de los casos incluso genera una desnaturalización de la deuda y una completa inseguridad jurídica, como es de conocimiento común para contextualizar lo antes mencionados la forma más evidente de poder constatar esto es la cobranza que hacen las entidades financieras, incluso sucede que las entidades financieras en muchos de los casos venden esta obligación o deuda, beneficiándose incluso de la disminución de renta y compañías externas ya sea teniendo la propiedad o no sobre la deuda instigan a que se den malas prácticas, tales como convencer del hecho de que esa empresa tiene derecho a cobrar judicialmente la deuda aun cuando no lo puede hacer, incluso haciendo firmar nuevos documentos, renovando la deuda calculando intereses sobre intereses.

Las norma pertinente, es decir el artículo 2392 del Código Civil Ecuatoriano definen la prescripción extintiva, mas no establece su aplicación, hecho que nos lleva a que nos dirijamos única y exclusivamente al Código Orgánico General de Procesos en el procedimiento ordinario, siendo la única vía, y por tal motivo al momento de presentar una demanda de prescripción extintiva de una obligación, el actor quedaría a la suerte y la interpretación que tenga en dicho momento el juez para calificar y si posteriormente lo hace, para resolver la demanda, sin embargo como podemos ver en la legislación colombiana, está totalmente claro, es decir la legislación del mencionado país indica literalmente que se puede invocar vía acción.

Esta institución vital e importante para el funcionamiento del sistema jurídico no debería tener un vacío procesal tan grande para su aplicación, las normas de procedimiento deberían prever este escenario y respetar el espíritu de la ley, esto por cuanto el derecho objetivo reconoce la prescripción extintiva, sin embargo al no existir una vía correcta para su aplicación podemos ver que los abogados no utilizan este derecho que protege al deudor, muestra de lo cual las respuestas a la encuesta realizada nos indican concretamente que en primer lugar el Código Orgánico General de Procesos no ampara a la aplicación de la prescripción en todas sus formas, que no se puede declarar la prescripción mediante la presentación de demanda en vía judicial y finalmente que existe total desconocimiento de la existencia de este tipo de procedimientos.

### **Conclusiones**

Finalizado el presente artículo cuyo objetivo era entender si la prescripción extintiva establecida en el artículo 2392 del Código Civil se puede aplicar vía una acción, es decir vía de manda, hemos obtenido los siguientes resultados:

- Existe un vacío legal a nivel procesal, es decir no hay una reglamentación o forma de aplicación en concreto de los distintos tipos de prescripción incluida la prescripción extintiva, misma que no permite la aplicación del derecho consagrado en el artículo antes señalado de manera integral, el mismo código establece que se pueden extinguir derechos ajenos sin embargo la costumbre jurídica no conoce este tipo de procesos en el Ecuador.
- El vacío legal existente crea una suerte de inseguridad jurídica esto por cuanto, aunque existe el derecho no existe su forma de aplicar, peor aún, al existir un Código Orgánico General de Procesos debería ser muy sencilla y clara su forma de hacerlo.
- Las acciones de este tipo no existente en el Ecuador, solo la existencia de estos procedimientos mediante el planteamiento de demandas podría llevar o encaminar y generar criterios, fallos, e incluso pronunciamientos por parte de la Corte Nacional de Justicia.

- El procedimiento por el cual se tiene una ventana, aunque no clara para iniciar la acción de prescripción extintiva de obligaciones de carácter dinerario es el procedimiento Ordinario.
- El Código Civil no refleja una igualdad al momento de invocar el derecho al que se tiene al aplicar los distintos tipos de prescripción, en este sentido las formas en las que en la actualidad se aplican son: en primer lugar, como una forma de adquirir el dominio, en segundo lugar, como excepción previa, en tercer lugar como una forma de solicitar la declaración de la prescripción de los créditos tributarios, olvidándose completamente como una forma de extinguir los derechos ajenos que en este caso sería el derecho de cobro de un tercero.

### **Bibliografía**

- CODIGO CIVIL COLOMBIANO. Ley 57 de 1887, art. 4o. Con arreglo al artículo 52 de la Constitución de la República, declárase incorporado en el Código Civil el Título III (arts. 19-52) de la misma Constitución.  
[https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_civil\\_colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_colombia.pdf)
- CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS - COGEP. Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015 Ultima modificación: 21-ago.-2018 Estado: Reformado.  
<https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- CÓDIGO CIVIL. (Codificación No. 2005010). Registro Oficial 506 de 22 de mayo de 2015.  
[https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion\\_del\\_Codigo\\_Civil.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf)
- Corona-Sobrino, C. (2021). *Análisis de las dinámicas de producción de conocimiento científico bajo el sistema de evaluación de la calidad de la educación superior y la ciencia*. [Tesis Doctoral en Ciencias Sociales, Universidad de Valencia – España]. Repositorio UV.  
<https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/77921/TesisDoctoralCarmenCorona.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Delgado-Echeverría, J. (2018). *Joaquín Costa, jurista y sociólogo. Derecho consuetudinario e ignorancia de la ley*. Editorial: Universidad Carlos III de Madrid.  
[https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/26335/joaquin\\_delgado\\_hd63\\_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/26335/joaquin_delgado_hd63_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Estrada-Villa, E. J. (2022). *La Investigación Formativa Basada en el Aprendizaje Móvil: Diseño y Validación de una Estrategia para Entornos de Maestría Virtuales*. [Tesis Doctoral en Tecnología Educativa. Universitat de les Illes Balears – España]. Repositorio UIB. <https://www.tesisenred.net/handle/10803/675983>
- Gavilánez Villa Marín, S. M., Nevárez Moncayo, J. C., & Cleonares Borbor, A. M. (2020). La seguridad jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derechos. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(S1), 346-355. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1798>
- Gutiérrez, J. (2009). El principio de celeridad procesal y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva. [Trabajo de grado para optar al título de Especialista en Derecho Procesal - Universidad Católica Andrés Bello de Caracas]. Repositorio UABC. <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR8404.pdf>
- Jarama-Castillo, Z. (2019). El principio de celeridad en el Código Orgánico General de Procesos, consecuencias en la audiencia. *Revista Universidad y Sociedad – RUS*, 11(1). [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202019000100314&script=sci\\_arttext&tlng=e](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202019000100314&script=sci_arttext&tlng=e)
- Jiménez-Jara, S. (2019). La observancia a nivel judicial, del principio del ne bis in ídem y el tratamiento diferenciado, en los requerimientos contra el Estado-demandado (Perú). El apercibimiento por incumplimiento de sentencias judiciales de carácter dinerario. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, (17)24, 61-84. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7417168>
- Mesía-Sánchez, R. (2018). *“Efectos Jurídicos de la Excepción de Prescripción Extintiva de la Acción, Derivada de las Acciones de Prescripción Adquisitiva de Dominio, y de Reivindicación Positivo para el Propietario y Negativo para el Prescribiente Adquiriente en la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto 2014”*. [Tesis Doctoral para optar el grado de Doctor en Derecho – Escuela de Posgrados Cesar Vallejo - Perú]. Repositorio UCV – Perú. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47036/Mes%c3%ada\\_SJR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47036/Mes%c3%ada_SJR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Moscoso-Jaramillo, H. (2007). *La prescripción en el campo civil*. [Tesis para obtener el grado de Doctor en Jurisprudencia y Abogado de la Justicia de la Republica del Ecuador, Universidad del Azuay - Ecuador] Repositorio UDA. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/708/1/05910.pdf>

- Pérez-Bonfante, L. A. (2020). *Alta Calidad de la Educación Superior y Autonomía Universitaria en Colombia: Casos de Estudio. Universidad del Valle y Pontificia Universidad Javeriana de Cali*. [Tesis Doctoral en Ciencias Sociales. FLACSO, Sede Académica Buenos Aires – Argentina]. Repositorio FLACSO-Argentina.  
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/10469/17168/A-CUBIERTA-T-2020LAPB.png?sequence=1&isAllowed=y>
- Pizarro-Wilson, C. (2019). Prescripción Extintiva.  
<http://www.villagranlara.com/extintiveprescription/>
- Ramos-Condori, B. (2020). La Regulación Normativa de la Interrupción de la Prescripción Extintiva con la Citación de la Demanda y la Vulneración del Acceso a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. [Tesis para obtener el título de Abogado – Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco]. Repositorio (UNSAAC).  
[https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/5310/253T20200129\\_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/5310/253T20200129_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Resolución No. 12. 2017. Corte Nacional de Justicia del Ecuador.  
[https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones\\_obligatorias/2017/17-12%20Excepciones%20previas.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones_obligatorias/2017/17-12%20Excepciones%20previas.pdf)
- Santistevan, M. A. (2016). Proponer la reforma del artículo 356 del Código Orgánico General de Procesos en el Ecuador y análisis del proceso monitorio en otras legislaciones. [Tesis de Maestría en Derecho Procesal, Universidad católica de Santiago de Guayaquil] Repositorio USG.  
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/6183/1/T-UCSG-POS-MDP-68.pdf>
- Veiga-Copo, A. (2019). La prescripción extintiva en un contexto de reformas. Vigencias y desfases. Cuadernos Europeos de Deusto, 129 – 165.  
<https://ced.revistas.deusto.es/article/view/1647/1999>
- Vidal-Ramírez, F. (2020). En torno a la prescripción extintiva. Revista Oficial Del Poder Judicial, 5(5), 229-236. <https://doi.org/10.35292/ropj.v5i5.219>